



Bogotá D.C, miércoles 04 de diciembre de 2024

Señor(a)
JOSE LUIS ESTEBAN
DIRECTOR
CONSORCIO INTERVENTOR REGIOTRAM DE OCCIDENTE - CIRO
Calle 126 No. 7 -26 Piso 8 601-7042782
Bogotá, D.C.
interventoriacirol@interventoriacirol.com.co

Asunto: Atención a queja interpuesta a la Empresa Férrea Regional - EFR por el Sr Jorge Macana, quien estuvo vinculado laboralmente a la Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S. (CFRO).

Reciban un cordial saludo de la empresa Férrea Regional S.A.S.

La empresa Férrea Regional SAS - EFR, solicita a la interventoría que se sirva rendir informe sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar relatadas por el señor Jorge Macana, quien manifestó haber estado vinculado laboralmente con la Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S. (CFRO) hasta el mes de octubre del presente año.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Macana se acercó a las instalaciones de la Entidad a interponer una queja en contra del concesionario CFRO, de manera verbal, por el supuesto maltrato que recibió por parte del director de Obra, ingeniero Bernardo Hernández, durante el tiempo que laboró en el Patio Taller El Corzo.

Los argumentos presentados por el quejoso fueron los siguientes:

1. Lo despidieron tirando sus cosas personales al piso, con palabras de maltrato, y donde se le perdieron elementos que usaba para su trabajo (un nivel, entre otras cosas).
2. El Sr. Macana manifiesta que no conocía que existiera un Comité de Convivencia Laboral, donde pudiera interponer una queja de acoso laboral.
3. La dotación no se le entregaba completa, sino que él debía complementarla con un jean, entre otros elementos, para poder trabajar en la obra.



SC-2000242
2000242



CO-SC-



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial
Sarmiento Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (601)8807630
f empresaferrearegional x @efrcundinamarca i
@efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



4. Desconocía que existiera una interventoría que ejerciera la supervisión de estos asuntos laborales.

Teniendo en cuenta el anterior antecedente, la solicitud del quejoso es la siguiente:

- Se realice el respectivo seguimiento del trato que recibe el personal vinculado con CFRO, por parte de los directivos o que tienen el personal a cargo, y se tomen las acciones pertinentes de llamados de atención, entre otros, y no se permita este tipo de situaciones con el Proyecto.
- Se le reconozca e indemnice daños y perjuicios por las conductas de maltrato que recibió a su integridad como persona.

Comoquiera que el Consorcio Interventor Regiotram de Occidente CIRO ejerce la supervisión integral del Contrato de Concesión No 001 de 2020, se pone en conocimiento la queja presentada, y se solicita la verificación del cumplimiento de la obligación definida en el Apéndice Técnico 1, CAPÍTULO XX ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 20.1 Personal del Concesionario, específicamente en relación con el señor Macana, la cual señala:

“20.1 Personal del Concesionario

(a) (...) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas o proveedores no tendrán relación laboral alguna con la EFR.

(b) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La EFR no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la EFR se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la EFR.”

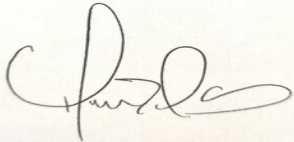


Esta verificación se hace necesaria de parte del interventor, a fin de dar respuesta, en lo que a su competencia le corresponda, a la EFRI, para la atención y respuesta de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRSD).

Para el efecto, sírvase emitir el pronunciamiento dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente comunicado.

Cordialmente,

Documento 2024103200023621 firmado electrónicamente por:

	Directora Técnica Empresa Férrea Regional S.A.S. Dirección Técnica martha.caldas@efr-cundinamarca.gov.co Fecha firma: 04-12-2024 17:28:24	
Martha Rocio Caldas Niño		
Aprobó:	Jorge Alberto Perea Baena - Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno - jorge.perea@efr-cundinamarca.gov.co	
Proyectó:	Leidy Carmenza Clavijo Ballesteros - Contratista - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno - leidy.clavijo@efr-cundinamarca.gov.co	
 75e51adb8eb11bb29c33b546baadb044ca9305679f55485b6c4cf37d9b79519e Codigo de Verificación CV: a09e1		



SC-2000242
2000242



CO-SC-



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial
Sarmiento Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (601)8807630
f empresaferreregional x @efrcundinamarca ©
@efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>